

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Sustanciador

Valledupar, dieciseis (16) de febrero de 2023

RAD: 20001-31-05-001-2015-00621-01 Proceso ordinario laboral promovido por ALVARO SAUL TORRES YEPEZ contra COLPENSIONES EICE

1. ASUNTO A TRATAR.

Arribó para conocimiento de esta Colegiatura el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada COLPENSIONES EICE, contra el auto de fecha 2 de mayo de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución; oportunidad en la que el despacho remitior concedió la alzada en el efecto suspensivo.

2. CONSIDERACIONES.

El artículo 65 del CPTSS, dispone que el recurso de apelación « (...) se concederá en el efecto devolutivo (...), salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo».

Por su parte, el artículo 325 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, ordena que «cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia».

Con ello en consideración, teniendo en cuenta que la decisión objeto de alzada no impide la continuación del proceso ni implica su terminación, previo a resolver el recurso puesto en conocimiento de esta Sala, resulta necesario corregir el efecto en que fue concedido.

En consecuencia, se ordenará tramitar el recurso de apelación interpuesto contra el de fecha 2 de mayo de 2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, en el efecto devolutivo.

En consideración a lo anterior, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada COLPENSIONES EICE, contra el auto de fecha 2 de mayo de 2022, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

En atención a lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el efecto en que fue concedido el recurso de apelación referido. En consecuencia, tramítase la alzada en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: Admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

TERCERO: Por Secretaría, comuníquese de esta decisión al juez de primera instancia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente